



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

Radicado No. No. 13468408900120210018700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la suscrita advierte error en la providencia interlocutoria No. 778 de fecha 8 de septiembre de 2023, proferida por este despacho dentro del presente asunto, toda vez que se indicó como hora para llevar a cabo audiencia las 2:00 p.m. cuando en realidad es 10:00 a.m. Provea.

Mompós, Bolívar, veintiséis de septiembre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00187-00.

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: DERIS MARIA ROJAS PEREZ

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la corrección del auto No. 778 de fecha 8 de septiembre de 2023, por medio del cual se fija fecha de audiencia dentro del presente asunto, por existir error en la indicación de la hora de la diligencia.

Respecto a lo anterior, el legislador procesal, ha establecido que son tres los motivos para que el juzgador verifique si hay lugar a la aclaración, corrección o adición de las sentencias o de los autos. El primero es con relación a la **corrección** material de errores aritméticos, omisión de palabras y la alteración de estas. El segundo tiene que ver con **aclarar**, por auto complementario, las *“frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*, y finalmente la **adición**, que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas por los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso – C.G. del P.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

Radicado No. No. 13468408900120210018700

Ahora bien, en lo que nos atañe, la figura de la corrección, expone el antes mencionado artículo 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De igual manera, sobre la corrección de providencias, ha sostenido la jurisprudencia reiterativamente, que *“A través de esta petición no se puede buscar el reconocimiento de derechos diferentes a los ya consignados en la sentencia, ni es procedente una nueva evaluación del material probatorio obrante en el proceso. La actividad del juez se encamina exclusivamente a determinar la existencia del error, sin que sea posible abrir un nuevo debate, o una instancia adicional no prevista en la ley, sino que constituye la posibilidad de subsanar el error que cumpla con los requisitos ya enumerados...”* (C. Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Rad. 13598. C.P. Ligia López).

Bajo ese presupuesto fáctico es necesario admitir que por error del despacho en proveído inerlocutorio No. 778 de 8 de septiembre de 2023 proferido dentro del presente asunto, se señaló como hora de audiencia las 2:p.m. cuando, cuando en realidad es 10:00 a.m.

Luego, en definitiva, en éste estricto sentido habrá de corregirse el yerro por “errores aritméticos o de palabras” en que se incurrió al indicarse como fecha del mencionado proveído, en los términos del artículo 286 de la norma procesal.

Es por ello, entonces, que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia No. 778 de 8 de septiembre de 2023 proferida dentro del presente asunto, por medio de la cual se fija fecha y hora de audiencia, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: *convóquese a las partes a fin de que concurran personalmente a este juzgado el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 10:00 A.M. para que tenga lugar las audiencias previstas en el artículo 579-2*



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817

Radicado No. No. 13468408900120210018700
del Código General del Proceso, audiencia en la que se procederá con la práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Debe la apoderada judicial de la demandante, procurar la comparecencia de los citados a la audiencia. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por el programa MICROSOFT TEAMS, con la cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.”

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia interlocutoria No. 778 de 8 de septiembre de 2023, proferida por este Juzgado, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ